Proceso: VERBAL (Resolución Contrato)
Radicado: 680014003001-**2022**-27500
Demandante: VIVIANA RODRIGUEZ OVIEDO
Apoderado: ANDERSON RICO SUAREZ
Causantes: ALFONSO LOPEZ VERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Resolución Contrato) instaurada por VIVIANA RODRIGUEZ OVIEDO a través de apoderado judicial contra ALFONSO LOPEZ VERA, se declara inadmisible, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Alléguese en debida forma la demanda, es decir, con los acápites Competencia y Cuantía, los Fundamentos de Derecho, juramento estimatorio, conforme lo preceptúan los numerales 7, 8 y 9 del art 82 del C.G.P.

b.- Prestar el juramento estimatorio de la presente demanda, según lo establece el art. 206 del C.G.P. En este sentido debe especificarse de manera exacta y bajo la gravedad de juramento los factores económicos, fundamentos y pruebas que se tomaron como base para calcular los perjuicios que menciona fueron causados al igual que los pretendidos, pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado

(j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar en debida forma la demanda, conforme se requiere en los literales a y b.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado ANDERSON RICO SUAREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***17 DE JUNIO DE 2022***